



CONVENIO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
Y
LA CORPORACIÓN CHILENA DE PREVENCIÓN DEL SIDA
FONDO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
CATEGORÍA ESPECIAL FONDO DIRECTO

En Santiago, a 31 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente “SENAMA”, RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional (s), doña Karen Caiceo Muñoz, cédula de identidad N°15.345.147-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la **CORPORACIÓN CHILENA DE PREVENCIÓN DEL SIDA**, en adelante e indistintamente, la “institución beneficiaria”, RUT N°71.791.600-K, representada en este acto por su representante legal don Gustavo Alfredo Hermosilla, cédula nacional de identidad N°7.310.240-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Ignacio de Loyola N°165, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.



Por su parte, la Corporación Chilena de Prevención del SIDA, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, tiene como objeto, contribuir a evitar la propagación de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana VIH; apoyar todas las medidas de protección de la población sana; apoyar igualmente a la población enferma o en situación de alto riesgo de adquirir VIH; ayudar a atenuar el impacto social, cultural y económico que esta enfermedad acarrea, mediante la difusión y adopción de formas de conductas adecuadas en la comunidad; propender a la toma de conciencia por parte de la población nacional que el VIH es un grave problema de salud que puede afectar a todos sin excepción; y, finalmente, realizar y colaborar, sin ninguna restricción en todas y cualquier clase de actividades que tengan relación directa o indirecta con los objetivos de la corporación.

Consta en Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación, que la institución beneficiaria, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el N°7549 de fecha 7 de marzo de 1991, y que dicha concesión se encuentra vigente, por lo cual, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia de recursos.

El artículo 7° de la Ley N°19.828, orgánica de SENAMA, creó el Fondo Nacional del Adulto Mayor, el que, sin perjuicio de su concursabilidad, contempló una alternativa de financiamiento directo con cargo a los recursos consultados en dicho fondo, el cual, está dirigido a instituciones públicas, entre ellas las municipalidades, o privadas sin fines de lucro, que desarrollen actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de personas mayores indigentes abandonados, y posean la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de dichas actividades o funciones, las que, además, deberán estar previamente inscritas en una categoría especial del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, de SENAMA.

En este contexto, la institución beneficiaria solicitó a SENAMA financiamiento para la ejecución del proyecto denominado “Encuentro interregional de participación y memorias diversas entre personas mayores: Años Rosados – Trichahue”, a través de la presentación del “Formulario para la Presentación de Proyectos, Convenios Institucionales, del Fondo Nacional del Adulto Mayor”, el que se entiende formar parte integrante del presente convenio, adjuntándose como ANEXO N°1.



Las partes dejan constancia que la institución beneficiaria cuenta con experiencia previa respecto de las actividades a realizar en beneficio de las personas mayores a las cuales va dirigido el proyecto presentado a SENAMA. A saber, durante los años 2023-2024 llevó a cabo el proyecto denominado “Años rosados: participación, educación e integración social de personas mayores LGBTIQ+” ACCIONGAY cuenta con más de 30 años de trabajo comunitario en salud sexual, prevención del VIH y promoción de derechos de la diversidad sexual y de género. El grupo Años Rosados se conforma como un espacio de participación, apoyo mutuo y promoción del bienestar de personas mayores LGBTIQ+. EL objetivo del proyecto fue fortalecer la participación social de personas mayores LGBTIQ+, promover autocuidado, autonomía y bienestar mediante actividades educativas, y, favorecer la integración cultural y la visibilidad pública de personas mayores de la diversidad sexual.

Consta que la institución beneficiaria se encuentra debidamente inscrita en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la ley N°19.862.

Las partes declaran que la institución beneficiaria no mantiene convenios de transferencia vigentes con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Finalmente, se deja constancia que, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 700, denominada “Fondo Nacional del Adulto Mayor”, y en su Glosa N°6 se destinó recursos para convenios institucionales asociados a acciones complementarias en el marco de la protección social, y en la sucesiva ley de presupuesto. Los recursos destinados a financiar los proyectos presentados por las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, serán transferidos sobre la base de los convenios que suscriba SENAMA y las instituciones beneficiarias, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

SEGUNDO: Marco normativo.

El presente convenio se regirá por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, y las sucesivas leyes de presupuestos; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones; la Ley



Nº21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, y sus modificaciones; artículo 12 “Principio de abstención” establecido en la Ley Nº19.880; D. S. Nº93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba

Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores; Resolución Nº30 de la Contraloría General de la República del año 2015, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace; Decreto Nº162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y, Ley Nº20.609, que establece medidas contra la discriminación.

TERCERO: Objeto.

La institución beneficiaria se obliga a desarrollar el proyecto referido en la cláusula primera del presente instrumento conforme a los lineamientos contenidos en el “Formulario para la Presentación de Proyectos”, y a lo acordado en las cláusulas siguientes.

El objetivo general del proyecto es:

Fortalecer la asociatividad, memoria colectiva y participación cultural de personas mayores LGBTIQ+, de las agrupaciones Años Rosados y Tricahue, mediante encuentros interregionales, espacios de diálogo, y recorridos patrimoniales en Valparaíso y Santiago.

Los objetivos específicos son:

1. Generar espacios de diálogo e intercambio de experiencias entre los grupos Años Rosados y Tricahue, apoyados por la Universidad Técnica Federico Santa María para registrar testimonios.
2. Promover la valoración del patrimonio cultural LGBTIQ+ mediante recorridos guiados en ambas ciudades.
3. Fomentar la participación activa y la convivencia comunitaria, fortaleciendo redes de apoyo entre las personas mayores participantes.



CUARTO: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades será de 3 (tres) meses contados desde el primer día hábil del mes siguiente a la celebración del presente convenio, fecha a partir de la cual, serán reconocidos los gastos.

Asimismo, las partes dejan constancia, de que SENAMA no procederá a realizar traspaso alguno de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.

Se deja constancia de que, el presente convenio por exceder el ejercicio presupuestario en curso cuenta con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, según Oficio Ordinario N°1.100 de fecha 28 de abril de 2025.

QUINTO: Renovación y Prórroga

Las partes de común acuerdo podrán renovar el período de ejecución de las actividades del presente convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, y, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras de la ejecución de la institución beneficiaria arrojen resultados positivos.

Asimismo, las partes podrán prorrogar, en casos debidamente justificados el plazo de ejecución del convenio por el término que acuerden las partes el que, en cualquier caso, no podrá ser igual o superior al periodo de renovación.

Esta renovación o prórroga será comunicada por escrito a la institución beneficiaria con al menos 30 días de anticipación al término del plazo de ejecución del proyecto y el acto administrativo que lo sancione debe ser fundado.



Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las evaluaciones financieras no cuenten con visto bueno favorable, y desde la Subdivisión de Participación de SENAMA se opte igualmente por la prórroga o renovación del convenio, el jefe de dicha Subdivisión deberá emitir una justificación técnica que avale la continuidad de la ejecución de las actividades. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la resolución N°30, artículo 18, de la Contraloría General de la República.

Cabe mencionar que, en caso, de que la renovación o prórroga tenga aparejado un incremento en los recursos, ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de prórroga se informará oportunamente a la institución beneficiaria.

SEXTO: Informes técnicos.

La institución beneficiaria deberá, durante la vigencia del convenio, o su prórroga o renovación, si corresponde, presentar a SENAMA los siguientes documentos relativos a las actividades señaladas en el proyecto singularizado en la cláusula primera:

Primer informe de avance: Deberá ser presentado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el inicio de la ejecución de las actividades señalado en la cláusula anterior.

Deberá contener un avance de las actividades comprometidas en la carta gantt, con las prestaciones otorgadas y el listado de las personas mayores beneficiarias. Puntualmente, se deberá informar respecto de los objetivos cumplidos, los que se encuentran en proceso de ejecución y los que presentan dificultades para su cumplimiento. Lo anterior de acuerdo al formato informado por el SENAMA.

Asimismo, deberá adjuntar:

- 1) El listado detallado de, al menos el 25% de las personas mayores beneficiarias del proyecto, de acuerdo al formato entregado por SENAMA.
- 2) Los siguientes documentos:
 - a) **Para acreditar la edad de las personas mayores beneficiarias:** fotocopia de la cédula de identidad o certificado de nacimiento u otro instrumento que certifique su edad.



- b) **Para acreditar la situación de vulnerabilidad de las personas mayores beneficiarias, ya sea socioeconómica o por su nivel de dependencia:** informe del Registro Social de Hogares o informe que lo reemplace, o certificado que respalde la condición de dependencia (en cualquiera de sus grados), emitido por un profesional habilitado para tal fin.

Déjese establecido que, una vez firmado el listado, o estampada la huella dactilar, por la persona mayor beneficiaria, se entenderá que comprometerá su participación en el proyecto.

Dependiendo del tipo de proyecto financiado, deberá presentar las correspondientes actas de entrega de beneficios, recepción conforme, lista de asistencia o cualquier otro medio de respaldo de los beneficios entregados a la fecha.

Segundo informe de avance: Este informe deberá ser presentado dentro de los 60 (sesenta) días corridos, contados desde la fecha de entrega del primer informe de avance.

Deberá contener un avance de las actividades comprometidas en la carta gantt, con las prestaciones otorgadas y el listado de las personas mayores beneficiarias. Puntualmente, se deberá informar respecto de los objetivos cumplidos, los que se encuentran en proceso de ejecución y los que presentan dificultades para su cumplimiento. Lo anterior de acuerdo al formato informado por el SENAMA.

En la eventualidad de no haberse identificado el 100% de los (as) beneficiarios (as) en el primer informe de avance, se deberá adjuntar a este informe el listado del 100% de los (as) beneficiarios (as), con todos los antecedentes necesarios para corroborar la edad y la situación de vulnerabilidad de las personas mayores participantes en el proyecto. Esto último, respecto de los beneficiarios que no se hayan relacionado en el primer informe de avance.

Dependiendo del tipo de proyecto financiado, deberá presentar las correspondientes actas de entrega de beneficios, recepción conforme, lista de asistencia o cualquier otro medio de respaldo de los beneficios entregados a la fecha.



Informe final: El que deberá contener una reseña del cumplimiento de los objetivos propuestos y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidas las que no se cumplieron, explicando las razones, y cómo se subsanó dicha situación, así como un detalle de los servicios entregados, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido; beneficiarios (as) incorporados (as) al proyecto; impacto de las acciones sobre ellos; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los avances en la implementación del proyecto. Lo anterior, conforme, al formato de informe técnico final, informado por el SENAMA.

Este informe deberá contener además un reporte final del 100% de los (as) beneficiarios (as) que participaron en el proyecto, con la identificación de cada uno de ellos (as), de acuerdo al formato informado por SENAMA.

Dependiendo del tipo de proyecto financiado, deberá presentar las correspondientes actas de entrega de beneficios, recepción conforme, lista de asistencia o cualquier otro medio de respaldo de los beneficios entregados a la fecha.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los plazos contemplados para la revisión de estos informes serán los siguientes: Una vez entregado el informe por la institución beneficiaria, SENAMA lo revisará en un plazo de 5 días hábiles a contar de su entrega. Una vez vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la institución beneficiaria, dentro del tercer (3) día hábil siguiente. En caso de haber observaciones, la Institución Beneficiaria deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación respectiva. Una vez recibidas las correcciones o aclaraciones por parte de SENAMA, éste tendrá 5 días hábiles para volver a pronunciarse respecto de los informes corregidos, aprobando o rechazándolos. En caso de no existir observaciones al informe técnico de avance se procederá con el pago, si corresponde. En caso de subsistir estas observaciones al informe respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente, o poner término anticipado al convenio y solicitará la devolución de los recursos observados, no rendidos y/o



no ejecutados. En caso de no hacerlo, SENAMA se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y legales que correspondan para su logro.

SÉPTIMO: Financiamiento.

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula tercera, SENAMA transferirá a la institución beneficiaria, la suma de **\$3.000.000-** (tres millones de pesos), destinados a la ejecución del proyecto denominado “Encuentro interregional de participación y memorias diversas entre personas mayores: Años Rosados – Tricahue”, que beneficiará a 30 personas mayores, suma que se pagará en 2 cuotas sucesivas, distribuidas de la siguiente manera:

- a. La primera cuota correspondiente al 70% del monto total, que asciende a la suma de **\$2.100.000.-** (dos millones cien mil pesos), se hará efectiva a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

- b. La segunda cuota correspondiente al 30% del total, que asciende a la suma de **\$900.000.-** (novecientos mil pesos), se transferirá contra la presentación y aprobación de SENAMA del primer informe de avance, señalado en la cláusula quinta de este convenio y del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N°30/2015, de la Contraloría General de la República.

Se deja expresamente establecido, que se pagará el monto total de la cuota, siempre y cuando se encuentre, a lo menos, el 25% de los (as) beneficiarios (as) del proyecto identificados, en el primer informe de avance, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta del presente instrumento.

Una vez finalizada la ejecución de las actividades del convenio, en caso de que existan beneficiarios (as) a los (as) cuales no se les otorgaron todas las prestaciones comprometidas en el proyecto, lo anterior, detectado en los informes o supervisiones, SENAMA solicitará el reintegro de recursos proporcionalmente de acuerdo al porcentaje de la población no atendida, para las categorías de gasto en los ítems que corresponda. De la misma forma, en caso de detectarse que los recursos transferidos fueron destinados a un objetivo distinto para el que fueron asignados, se procederá a solicitar el reintegro correspondiente.



OCTAVO: Obligaciones.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente convenio la institución beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar total e íntegramente el proyecto, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo. Específicamente, se obliga a ejecutar las siguientes actividades:
 - i) Participación en jornada interregional Valparaíso memoria colectiva y participación cultural de personas mayores LGBTIQ+
 - ii) Participación en jornada interregional Santiago memoria colectiva y participación cultural de personas mayores LGBTIQ+
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del proyecto de acuerdo al presupuesto indicado en el mismo.
- c) Informar a SENAMA el nombre de la persona que ha sido designada como contraparte técnica del proyecto.
- d) Presentar a la contraparte técnica de SENAMA los informes señalados en la cláusula quinta del presente convenio.
- e) Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décima segunda del presente convenio.
- f) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución del proyecto que le corresponde a SENAMA.
- g) La contraparte técnica o quien se designe para tal efecto, deberá participar de la capacitación organizada por la Contraloría General de la República, en relación al uso y rendición de recursos. Las fechas dispuestas para ello serán informadas por SENAMA.

Las obligaciones del Servicio Nacional del Adulto Mayor serán:

- a) Transferir a la institución beneficiaria los recursos establecidos en la cláusula sexta del presente instrumento.
- b) Supervisar la ejecución del presente convenio.
- c) Resguardar el uso de los recursos públicos.
- d) Asesorar técnicamente en el ámbito de sus competencias la ejecución del proyecto.



NOVENO: Supervisión.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor podrá supervisar en cualquier momento durante el período de ejecución de las actividades, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que, la institución beneficiaria deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los (as) supervisores (as) que SENAMA disponga, en los lugares en los que se encuentre ejecutando el proyecto, facilitando a él (la) o los(las) supervisores (as) la información requerida para tal efecto.

El objetivo de la supervisión es el monitoreo del avance de los procesos, actividades y productos logrados durante la ejecución del proyecto, así como aquellos cuya ejecución se ha visto entorpecida, a fin de mejorar la gestión, la calidad de la ejecución y sus resultados.

La supervisión, entre otras, deberá resguardar los siguientes aspectos:

- a. Que se estén cumpliendo a cabalidad los objetivos del proyecto.
- b. Que las personas mayores estén informadas que el proyecto es una iniciativa financiada por SENAMA con recursos del Estado y ejecutado o administrado por la institución beneficiaria.
- c. Que las actividades sean totalmente gratuitas para las personas mayores beneficiarias del proyecto.
- d. Que el proyecto se esté desarrollando con la infraestructura y equipamiento adecuados para garantizar el cumplimiento de objetivos.
- e. Que los recursos se estén utilizando de acuerdo a lo planificado y autorizado por SENAMA.
- f. Revisar los riesgos en la ejecución del programa y asesorar técnicamente en el ámbito de sus competencias la ejecución del proyecto.

La supervisión y el apoyo técnico será de responsabilidad de SENAMA a través de la contraparte técnica, quien para estos efectos será el/la coordinador/a regional o el/la profesional que él o ella designe para el efecto, de la región en donde se ejecute el proyecto. Por su parte, la institución beneficiaria designa como su contraparte técnica a su representante legal o a quien este designe en su reemplazo.



Además, existirán otras instancias complementarias a las instancias formales de supervisión, tales como solicitudes de información mediante correo electrónico o llamados telefónicos desde SENAMA a la institución beneficiaria. Estas instancias buscan aportar antecedentes o aclaraciones al objetivo de las mismas.

DÉCIMO: Encuesta de satisfacción.

La institución beneficiaria deberá aplicar una encuesta de satisfacción al egreso de la prestación a la persona mayor beneficiaria, que haya cumplido, a lo menos, 2 meses de participación en el proyecto. Esta encuesta es de carácter voluntario para las personas mayores beneficiarias.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado.

Las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, podrán poner término de común acuerdo al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 30 días corridos anteriores al término del mismo, o de su renovación o prórroga.

Por su parte, SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, en forma unilateral y anticipada, mediante resolución fundada, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la institución, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el presente convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Por dos supervisiones continuas, realizadas por SENAMA en 2 meses, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados, lo que será calificado por SENAMA.
- Por tres supervisiones en 2 meses, realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados, lo que será calificado por SENAMA.
- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
- Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente



corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.

- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
- En caso que las rendiciones presentadas por la institución se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no se sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
- Si la institución no cumple con la ejecución de las actividades comprometidas y/o no ha hecho uso de los fondos que les fueron asignados o destinó dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignadas.
- SENAMA quedará facultado para ponderar la gravedad de los hechos y determinar el término anticipado del convenio, en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el propio Servicio, cuando se configuren las siguientes causales:

a) La presentación de rendiciones de cuentas por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos— sin ejecución financiera debiendo haber existido gastos operacionales que cubrir respecto del mes que se rinde, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.

b) Que existan rendiciones de cuentas observadas sin subsanar por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos—, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.

c) Ejecución financiera acumulada inferior al sesenta por ciento (60 %) del total de los recursos transferidos proporcionalmente, a la fecha de evaluación, sin que exista una planificación que justifique dicha subejecución ni acciones concretas para revertirla, conforme a lo establecido en el instructivo vigente de SENAMA y previa calificación fundada del Servicio.

2. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.



3. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.

4. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la institución, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

5. Por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la institución las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.



DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones al convenio.

Las partes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con elementos de carácter accidental que forman parte del presente acuerdo de voluntades, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo totalmente tramitado.

Modificaciones Presupuestarias:

Las partes podrán de común acuerdo realizar las modificaciones presupuestarias que estimen pertinentes según los fines y objetivos del programa, previa aprobación por escrito de la División de Administración y Finanzas, Coordinación Regional y la División de Gestión y Coordinación Territorial, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las modificaciones que se soliciten por el organismo ejecutor dentro de un mismo ítem financiable se realizarán con la sola aprobación por escrito de los intervinientes mencionados precedentemente, sin mediación de un acto administrativo.

Si en cambio, las modificaciones presupuestarias se tratan de distintos ítems presupuestarios, estos deberán ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

En caso de que la institución beneficiaria requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa, y según criterio del ejecutor, y que su ausencia

afecte de manera seria y perentoria la prestación oportuna de servicios a las personas mayores beneficiarias del programa, la institución podrá solicitar a SENAMA la activación de este nuevo ítem, mediante modificación presupuestaria de recursos del convenio o en su defecto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria de SENAMA, se podrán transferir nuevos recursos a la institución beneficiaria.

Esta solicitud debe contar con autorización técnica de SENAMA antes de realizar cualquier modificación presupuestaria.

DÉCIMO TERCERO: Ítems financiables

Los recursos transferidos por SENAMA al organismo ejecutor, deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto, a través uno o algunos de los siguientes ítems:



Recurso Humano: Corresponde a los gastos de personal necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto, los que se ordenan en las categorías de:

- a. **Directivos:** Responsable de coordinar las acciones generales para la adecuada implementación del proyecto comprometido en el convenio.
- b. **Profesionales de Atención Directa:** Responsables de coordinar las acciones de implementación del proyecto en la atención directa y entregar atención integral especializada a los usuarios.
- c. **Técnicos de Atención Directa:** Responsables de colaborar en la gestión de los profesionales en atención directa y de desarrollar acciones específicas orientadas a la atención de usuarios.
- d. **Asistente de Atención Directa:** Responsables de brindar atención directa a los usuarios, para la realización de las actividades de la vida diaria y cuidado de los mismos.
- e. **Personal de Administración y Apoyo:** Responsables de controlar las actividades de administración del Convenio, rendiciones y otras necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del mismo.
- f. **Otros Profesionales:** Corresponde a otros profesionales que se requieran para la implementación del proyecto o acción.
- g. **Otros Técnicos:** Corresponde a otros técnicos que se requieran para la implementación del proyecto o acción.

Alimentación: Corresponde a los gastos propios de la adquisición de productos alimenticios sólidos y líquidos, hidratación o, en su defecto, la externalización de la provisión de estos a través de servicios de alimentación, la que en ningún caso libera a la institución beneficiaria de mantener la calidad y continuidad en la alimentación de los beneficiarios.

Atención de Adultos Mayores: Corresponde a los gastos en bienes y servicios propios de la atención de las personas mayores beneficiarias comprometidos en el proyecto.

La adquisición de cualquier bien dentro de este ítem debe estar en relación con las características, cantidad de usuarios y personal contratado.



Ítem	Monto Solicitado a SENAMA	Monto Aportes Propios o de Terceros	Monto Total por Ítem
Recursos Humanos	\$300.000	\$300.000	\$600.000
Alimentación	\$1.600.000	\$0	\$1.600.000
Atención de Adultos Mayores	\$1.100.000	\$0	\$1.100.000
Otros Operacionales	\$0	\$300.000	\$300.000
TOTAL:	\$3.000.000	\$600.000	\$3.600.000

DÉCIMO CUARTO: Rendición de cuentas.

Los recursos transferidos por el Servicio Nacional del Adulto Mayor a la institución beneficiaria en el marco del programa Fondo Nacional del Adulto Mayor, deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades y objetivos señalados en el proyecto aprobado por SENAMA y en el convenio suscrito por las partes.

La institución beneficiaria está obligada a realizar mensualmente la rendición de cuentas a través de la plataforma Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) o la que la reemplace. En este contexto, SENAMA supervisará el cumplimiento por parte del operador de las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que establece Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o cualquier normativa que la modifique o reemplace, así como los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta normativa.

Las rendiciones de cuentas deberán ser enviadas en un 100% en formato digital, quedando en custodia la rendición original y disponible para que SENAMA pueda realizar las supervisiones que estime convenientes o así mismo a disposición de la Contraloría General de la República, según corresponda.

La institución estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos transferidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En este registro se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible de acuerdo a los procedimientos y el medio de rendición que SENAMA indique.



Los plazos contemplados para la revisión de las rendiciones de cuentas serán los siguientes:

Una vez entregada la rendición por el organismo ejecutor, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA devolverá la rendición, notificando las observaciones a la institución beneficiaria dentro del tercer día.

La institución beneficiaria deberá aclarar, corregir o eliminar las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá devolver nuevamente la rendición para su corrección, notificando a la institución beneficiaria al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la última revisión de estas correcciones, y una vez finalizada la ejecución SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

Una vez entregada la última rendición de cuentas estipulada en el convenio, la institución beneficiaria estará obligada a restituir íntegramente a SENAMA o a quien la norma indique, el saldo constituido por los gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos, o recursos destinados a un objeto distinto al establecido en el convenio, en un plazo de 30 días corridos, a contar de su notificación.

En todo caso, SENAMA tendrá un plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por la institución beneficiaria, contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Se deja establecido, que en caso de imposibilidad de la institución beneficiaria de efectuar su rendición a través del sistema SISREC, por causas de fuerza mayor, lo que será calificado por SENAMA, el Servicio podrá determinar un sistema distinto para rendir, lo que será comunicado oportunamente a la Institución Beneficiaria.



DÉCIMO QUINTO: Responsabilidad legal

La institución beneficiaria, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume producto del presente convenio y del proyecto denominado: “Encuentro interregional de participación y memorias diversas entre personas mayores: Años Rosados – Trichahue”

DÉCIMO SEXTO: Garantía

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley N°21.722, de presupuesto del sector público para el año 2025, que prescribe “las instituciones privadas que suscriban convenios deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento en el convenio, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1000 unidades tributarias mensuales.”, por este acto la institución beneficiaria declara y se obliga a extender una garantía o más garantías que garanticen el 5% del monto total del valor del presente convenio y que deberá tener una vigencia de 6 (seis) meses contados desde la entrada en ejecución del convenio. SENAMA no transferirá los recursos comprometidos en este convenio en la medida que no exista una recepción conforme de la garantía antes indicada, pudiendo SENAMA además dar término anticipado al convenio en caso de no presentación de la misma.

En caso de renovación o prórroga de la obligación que se garantiza en el párrafo precedente, la institución beneficiaria deberá renovar la garantía por el nuevo periodo autorizado.

La garantía entregada, será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del convenio, y solo será devuelta una vez aprobados los informes técnicos y financieros, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos y/o observados.

SENAMA restituirá la garantía previo acto administrativo del Servicio que declare el cierre administrativo del convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.



DÉCIMO SÉPTIMO: Obligaciones laborales y previsionales.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la institución beneficiaria, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la institución beneficiaria y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio el proyecto presentado por la institución beneficiaria y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que el organismo ejecutor contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

DÉCIMO OCTAVO: Tratamiento de datos personales.

Cada una de las partes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



DÉCIMO NOVENO: De los resultados.

Los resultados provenientes de la ejecución del proyecto, así como los productos que puedan resultar con ocasión del presente convenio, tales como informes, presentaciones u otros serán de propiedad de las instituciones comparecientes en partes iguales, quienes se reservan el derecho de disponer de ellos libremente.

Lo anterior no aplica a aquellos documentos o productos que se aporten durante el convenio y que sean de dominio de alguna de las partes, las cuales, mantendrán su titularidad durante y después de la vigencia del mismo.

VIGÉSIMO: Visibilidad.

La institución beneficiaria se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el de la institución beneficiaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que la institución beneficiaria no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO PRIMERO: Prevalencia de las disposiciones del convenio

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente convenio y las del documento "Formulario para la Presentación de Proyectos, Convenios Institucionales, del Fondo Nacional del Adulto Mayor", que se adjunta en calidad de anexo- prevalecerán las primeras.

VEIGÉSIMO SEGUNDO: Cláusula de género

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:



- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

VIGÉSIMO TERCERO: Prevención y sensibilización en materia de discriminación

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en

organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

VIGÉSIMO CUARTO: Competencia

Para efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo N°34 de fecha 7 de noviembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



La personería de doña Karen Andrea Caiceo Muñoz para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor consta en Resolución TRA N° 865/2/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, y en Decreto Exento N° 31/2025, de fecha 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece el orden de subrogancia para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La personería en la que comparece don Gustavo Alfredo Herмосilla para actuar en representación de la institución beneficiaria consta en reducción a escritura pública de acta de directorio de la Corporación, de fecha 27 de marzo de 2025, ante don Hernán José retamal Grimberg, Notario Público Titular de la Duodécima Notaría de Santiago. Repertorio N°9201-2025.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

KAREN CAICEO MUÑOZ
Directora Nacional (s)
Servicio Nacional del Adulto Mayor

GUSTAVO ALFREDO HERMOSILLA
Representante Legal
Corporación Chilena de Prevención del SIDA